

RESOLUCION N.º

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE TEMPORALMENTE UNA CONCESION DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° RE-03276-2022 del 30 de agosto de 2022, se otorgó por un término de diez (10) años una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, con Nit 890.911.539-6, representada legalmente por el señor **JUAN CARLOS POSADA ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.591.666, en un caudal de 0.048 L/s para uso doméstico empresarial, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-190253, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de El Carmen de Viboral.

Mediante Resolución N° RE-03296-2023 del 02 de agosto de 2023 se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA), para el periodo 2023-2032.

Que funcionarios de la Corporación realizaron visita al predio de interés el día 13 de septiembre de 2023, generándose el Informe Técnico con radicado N° IT-06799 del 10 de octubre de 2023, en el cual se concluyó y recomendó a la sociedad lo siguiente:

“(…)

26. CONCLUSIONES:

26.1. Con respecto a la concesión de aguas (Expediente 05148.02.39423)

(…)

- Durante la visita realizada al predio localizado en el municipio de El Carmen de Viboral, se evidenció que actualmente no cuenta con ninguna edificación ni se tiene construida la obra de captación del recurso hídrico, por tanto, no se está haciendo uso del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

(…)

27. RECOMENDACIONES:

27.1. Frente a la concesión de aguas (Expediente 05148.02.39423)

(…)

- La **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S** deberá informar a **CORNARE** inmediatamente se realice la construcción de la obra de captación del recurso hídrico para su aprobación en campo. Se le recuerda que en caso de no hacer uso del permiso ambiental de concesión de agua en un término de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, su vigencia será finalizada.

Adicionalmente, se informa que el día 13 de septiembre de 2023, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento, lo que culminó con el informe técnico con radicado N° IT-06799 del 10 de octubre de 2023, el cual se remite para su conocimiento y con la finalidad de que le sociedad titular atienda las recomendaciones ambientales allí establecidas.

“(…)

Que mediante Oficio con radicado CE-12427-2024 del 31 de julio de 2024, en respuesta a la Resolución RE-03276-2022 del 30 de agosto del 2022, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas Superficiales, y al Informe técnico IT-06799-2023 del 10 de octubre del

2023, la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S., representada legalmente por el señor SIMON ECHAVARRIA MAZUERA, expone las razones por las cuales no se ha realizado la construcción de la obra de captación ni se ha dado uso del presente permiso de concesión, con el fin de solicitar no finalizar la vigencia o declarar la caducidad del permiso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que Cornare, ejerce la función de máxima autoridad ambiental y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Corporación Autónoma Regional, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

El artículo octavo de la Constitución Nacional determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". El artículo 79 ibidem dispone que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. Que el artículo 80 de Constitución Nacional, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que el desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 62 las siguientes causales generales de caducidad de las concesiones:

- a) *La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;*
- b) *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;*
- c) *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;*
- d) *El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;*
- e) **No usar la concesión durante dos años;**

f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fuere imputables al concesionario;

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de la concesión o en el contrato” (negrilla fuera de texto).

Que el artículo 63 de la precitada norma establece

“La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del Decreto 1076 de 2015 dispone: Otras actividades a cargo de las autoridades ambientales. Al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales competentes que por ley no sólo tengan como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, corresponde:

(...)

5. Otorgar, supervisar, suspender o revocar los permisos o licencias que expida.

(...)

Con base en lo anterior, se encuentra viable decretar la suspensión temporal de los Derechos y Deberes adquiridos mediante la Resolución RE-03276-2022 del 30 de agosto de 2022

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la suspensión temporal de los derechos, deberes y obligaciones otorgados en la Resolución N° RE-03276-2022 del 30 de agosto de 2022, mediante la cual se otorgó **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S**, con Nit 890.911.539-6, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-190253, ubicado en la vereda Cimarronas del municipio de El Carmen de Viboral.

PARAGRAFO: La suspensión de la Concesión será por el término de un (1) año a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar al interesado que en caso de requerir ampliar la suspensión, debe enviar solicitud por escrito un mes antes de vencido el termino señalado anteriormente, de lo contrario se renovarán automáticamente los derechos deberes y obligaciones adquiridas en la resolución anteriormente mencionada reactivarán y con estas el respectivo cobro de tasa por uso.

ARTICULO TERCERO: La CORPORACIÓN, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el Decreto 1541178, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los interesados que deberán notificar a la Corporación en caso de reiniciar actividades y captación del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL INDUMAR S.A.S.**, representada legalmente por el señor **SIMON ECHAVARRIA MAZUERA**, o quien haga sus veces.

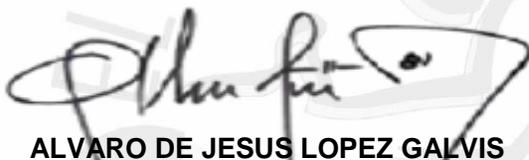
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: V Peña P /Fecha: 14/08/2024-Recurso Hídrico
Expediente: 051480239423